

CUENTA AHORRO PAIS

Artículo 1° - Creación. Créase el instrumento de “Cuenta Ahorro PAIS- CAP”, cuyo principal objetivo es promover el ahorro en moneda local ajustando su valor al dólar estadounidense.

Artículo 2° - Alcance. Toda persona física o jurídica residente en el territorio de la República Argentina que sea titular de una cuenta bancaria, podrá constituir una “Cuenta Ahorro PAIS”.

Artículo 3° - Apertura de la cuenta. La CAP deberá ser constituida con depósitos en moneda nacional, con un aporte inicial no menor a un salario mínimo vital y móvil.

Artículo 4° - Plazo de depósito. El plazo del depósito será de 90 (noventa) días renovables de forma indefinida por mismo plazo.

Artículo 5° - Actualización. Al momento de realizar el depósito en moneda nacional, éste será convertido en unidades equivalentes al valor de la cotización vigente de compra del dólar estadounidense según el Banco de la Nación Argentina. Al momento de su vencimiento, el valor corresponderá a las unidades equivalentes en dólares estadounidenses convertidas a la moneda nacional, según la cotización vigente de compra del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 6°.- Retiro anticipado. Los ahorristas que quieran retirar sus depósitos antes del plazo previsto en el artículo 4, podrán hacerlo en cualquier momento, previa notificación al banco, con un periodo no menor a 15 días. El monto a retirar será la cantidad de unidades equivalente al valor de la cotización de compra del dólar estadounidense del día que se constituyó la CAP

Artículo 7°.- Entidades autorizadas. Estará habilitado por la presente ley el Banco de la Nación Argentina para constituir las “CAP”, y cualquier entidad financiera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 7 bis.- Notificación. Las entidades autorizadas conforme el artículo anterior, deberán notificar trimestralmente al Banco Central de la República Argentina la cantidad de depósitos y sus montos.

Artículo 8°.- Destino de los fondos. El 50% de los fondos que se obtengan como consecuencia de la constitución de la “CAP”, los podrá utilizar el Estado Nacional para la realización de obra pública y de infraestructura y será este el garante de la devolución al ahorrista al momento de su vencimiento o cuando el ahorrista quiera disponer de sus fondos en cumplimiento del artículo 6°

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente norma el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 10°.- Certificado. La apertura de “Cuentas Ahorro PAIS”, en el Banco Nación de la República Argentina y/o en cualquiera de las entidades

autorizadas, conforme el art. 7°, deberán emitir un certificado al ahorrista que contendrá:

- a) La inscripción Certificado de Depósito “Cuenta Ahorro PAIS”
- b) Nombre y domicilio de la entidad que recibe el depósito;
- c) Designación del lugar y la fecha que se expide
- d) Nombre, apellido y domicilio completos del depositante
- e) Monto depositado
- f) Cotización de compra del dólar estadounidense al día del depósito, correspondiente al Banco de la Nación Argentina.
- g) Fecha de vencimiento del depósito
- h) Lugar de pago
- i) Leyenda que diga “El presente monto se actualizará al valor de la cotización de compra del dólar estadounidense del día de su vencimiento, según el Banco de la Nación argentina”
- j) Leyenda que diga “El depósito se podrá retirar antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la establecido en la norma, previo aviso a la entidad por un plazo no menor a 15 días”
- k) Firma de la entidad receptora

Artículo 11°. – **Endoso.** Los certificados serán transmisibles por vía de endoso, el que deberá ser puro y simple. Los endosos indicarán con precisión al beneficiario. No serán válidos los endoses al portador o en blanco.

DISPOSICIONES

Artículo 12°. – **Exención.** Los certificados que se emitan de conformidad con la presente norma, estarán exentos del pago de impuesto de sellos en el orden nacional. La misma exención se solicitará a los gobiernos provinciales

Artículo 13°. – **Autorización.** Se otorga autorización, conforme art. 3 de la ley 20.520, para ser girado el 50% de los fondos depositados en las “Cuenta Ahorro PAIS”, al Estado Nacional, para que sean utilizados en cumplimiento del art. 8 de la presente norma.

Artículo 14°. - **Garantía Nacional.** Todos los depósitos que se realicen en el marco de la “Cuenta ahorro PAIS” estarán garantizados por la Nación de acuerdo a los prescripto en el art. 10 de la ley 20520, y los intereses percibidos como consecuencia del depósito gozarán de la exención impositiva prevista en la ley de impuesto a las ganancias.

Artículo 15°. - **Orden Público.** La presente norma será de orden público y cualquier modificación solo se podrá realizar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de ambas Cámaras.

Artículo 16°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

El reiterado incumplimiento del Estado Nacional en el pago de sus obligaciones (Nacionales e Internacionales), es un hecho que afectó gravemente la credibilidad necesaria para obtener recursos.

La inflación, incrementándose año tras año, fue desalentando el ahorro en moneda local y los ciudadanos, en procura de mantener el valor de su dinero, fueron optando por el ahorro en moneda extranjera, particularmente el dólar estadounidense.

El descreimiento al que fueron llevando al pueblo argentino llevó a que hoy el ahorro local sea de tan solo un 12 % -aproximadamente- del producto bruto, mientras que algunos países -que respetan al ciudadano y cumplen fielmente sus obligaciones tienen ahorros que superan el 100 % de su producto, hecho este que les permite disponer de cuantiosas sumas para obras o emprendimientos necesarios sin tener que recurrir a financiamiento externo.

La credibilidad perdida obliga a la adopción de medidas urgentes para recuperarla y, lo primero que hay que hacer es lograr la confianza de los argentinos, tantas veces estafados por el propio Estado.

Para incentivar el ahorro interno en moneda local, el Estado debe adoptar medidas tendientes a garantizar a los ahorristas el valor de su dinero.

Habida cuenta de que los argentinos adoptaron como moneda de ahorro el dólar estadounidense, la garantía de los ahorros deberá guardar relación con el mismo.

Teniendo en cuenta lo resuelto al sancionarse la Ley de Convertibilidad (N° 23.928), con el mismo criterio podría tomarse como parámetro la valuación del dólar estadounidense, lo que contaría con el apoyo de los ahorristas. En aquella oportunidad se ajustó nuestra moneda al valor del dólar estadounidense, antecedente por demás valioso para poder, con esta norma asegurar el valor del ahorro de los ahorristas basándose en el dólar estadounidense.

Todos sabemos que el mayor ahorro de los argentinos se encuentra fuera del país o en dólares debajo del colchón. Y todos deberíamos preguntarnos cuáles son los motivos por los cuáles sucede esta situación, y francamente todos sabemos los motivos, falta de credibilidad al sistema financiero y político de nuestro país. Debemos recuperar la confianza, impidiendo que los ahorristas pierdan el valor de su patrimonio con tasas de intereses bajas que tornan poco atractivo el ahorro en moneda local.

El economista Fausto Spotorno, sostiene que de acuerdo a la balanza de pagos algo más de u\$s 300.000 millones de dólares de argentinos se encuentran invertidos en activos en el exterior. Según su estimación, la cifra más cercana podría ser de u\$s 400.000 millones. Spotorno manifiesta que la inversión financiera local de los argentinos se puede separar en depósitos en los bancos y la tenencia de activos financieros como acciones o bonos. En depósitos bancarios a octubre del año 2019 había cerca de u\$s 61.000 millones, entre depósitos en pesos y dólares. De los cuales u\$s 23.500 millones eran depósitos en dólares. El resto está colocado la mitad en depósitos a la vista, que no puede ser considerado ahorro ya que se trata de capital de trabajo y la otra mitad son plazos fijos. Continúa sosteniendo que hay cerca de u\$s 190.000 millones ahorrados en activos financieros, de los cuales unos u\$s 40.000 millones están en pesos y mayormente se refiere a activos de corto plazo.¹

Estas son cifras más que alarmantes que justifican la necesidad imperiosa que tenemos como Estado Nacional de generar herramientas que permitan recuperar la credibilidad e incentivar el ahorro en moneda local. Es por estos motivos, que presento el presente proyecto de ley que tiene como finalidad principal promover el ahorro en moneda local ajustando el valor del mismo al valor del dólar estadounidense, moneda que ha elegido el argentino para resguardar su dinero.

Como consecuencia de esta finalidad propongo crear un instrumento nuevo de ahorro llamado "Cuenta Ahorro PAIS-CAP". Este instrumento será el motor que incentivará el ahorro y el que ayudará a obtener dinero en nuestros bancos, que le permitirá al Estado Nacional poder realizar cuantiosas obras que necesita nuestro país, convirtiéndose en el garante de la devolución del dinero ahorrado a su vencimiento o cuando lo desee el ahorrista.

La CAP podrá constituirla cualquier persona física y/o jurídica que sea titular de una cuenta bancaria, con el propósito de asegurarnos la licitud de los fondos que se depositan. Para abrir una cuenta bajo esta normativa se deberá disponer como mínimo con el valor en moneda local equivalente a un salario mínimo vital y móvil, sin ningún tope máximo de depósito.

Se propone depositar el monto que desee el ahorrista a un plazo mínimo de 90 días para que se pueda ver beneficiado con la actualización propuesta por la norma, pero a diferencia de los plazos fijos el ahorrista podrá retirar su dinero cuando lo necesite, previa notificación al Banco con un periodo no menor a 15 días. En el caso que esto suceda, su monto de depósito no será actualizado conforme el valor del dólar estadounidense al momento del retiro, sino que será entregado al valor del dólar compra del día del depósito.

¹ <https://www.cronista.com/columnistas/Donde-esta-el-ahorro-de-los-argentinos-20191010-0060.html>
Copyright © www.cronista.com

La actualización de los depósitos será respaldada por el valor del dólar estadounidense al momento del vencimiento del certificado, esto quiere decir que al momento de depositar el dinero se dejará asentado el valor de compra del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina y al momento del vencimiento se tomara el valor de compra del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina. De esta forma le aseguramos al ahorrista su ahorro en moneda local ajustada al valor del dólar estadounidense.

El dinero que se obtenga como consecuencia de los depósitos, podrá ser utilizado por el gobierno nacional hasta el 50% en la realización de obras públicas y de infraestructura. Nuestro país necesita contar con dinero para realizar estas obras y este sería un mecanismo valioso por medio del cual podría financiarse y realizar las obras que nuestro país necesita. Pero debemos ser cuidadosos y respetar la norma, el Estado Nacional será el garante para la devolución del dinero, el Estado Nacional debe cumplirle a los ahorristas y devolverle su dinero al momento del vencimiento o cuando lo desee el titular del CAP.

En el proyecto propuesto otorgo la facultad al Banco de la Nación Argentina para que sea este el que pueda ser el banco que constituya estas cuentas, pero dejo la posibilidad para que cualquiera de las entidades financieras que quieran prestar este servicio puedan hacerlo, previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Debemos otorgarles seguridad a los ahorristas, motivo por el cual considero imperioso declarar la norma de orden público y que la misma no pueda ser modificada si no con la mayoría absoluta de los miembros de ambas cámaras.

El ahorrista argentino prefiere resguardar sus ahorros en dólar estadounidense y como consecuencia de las restricciones para la adquisición de dicha moneda, muchos ahorristas terminan comprando por fuera del mercado bancario, escapándosele al estado nacional la posibilidad de controlar dichas operaciones. Por medio de este instrumento, los argentinos podremos ahorrar en nuestra moneda, sin necesidad de abonar el Impuesto Pais, ni tener que recurrir al mercado paralelo, tendremos la posibilidad de depositar nuestros ahorros y que los mismos se actualicen al valor de la moneda estadounidense.

Para que este mecanismo sea un éxito, el Estado Nacional deberá cumplir con los plazos de las devoluciones en tiempo y forma. Esto incentivará el ahorro. Posiblemente no sean muchos los que depositen al principio, debido a la falta de confianza existente entre los argentinos, pero si estos visualizan que la devolución se practica correctamente, generará un efecto contagio y cada vez serán mas los compatriotas que utilicen este instrumento como herramienta de ahorro.

A los fines de recuperar la confianza perdida y generar instrumentos que valoricen nuestra moneda, es que presento el presente proyecto de ley, solicitando a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.